SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0118

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*";

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 48.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: "*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*";

Que, el artículo 4, *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 49.

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003311, de 12 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto debidamente adecuado a la Ley de Economía Popular y Solidaría de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, domiciliada en el cantón Santiago de Pillaro de la provincia de Tungurahua;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2024-0175 de 11 de julio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la reforma del estatuto social en sus artículos 13 y 15 de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY;

Que, a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0268, de 07 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY: *"(...) no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)";*

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0679 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0872, de 10 de abril y 05 de mayo de 2026, respectivamente, informó que respecto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, se informó que en contra de la Organización: *"(...) se verificó que **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...)".*- Asimismo precisó que: *"(...) se ha verificado que la **ASOCIACIÓN** (...), se encuentra en estado jurídico "**ACTIVA**", así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización **NO** ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la organización **NO** formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, se indica que **NO** cuenta con un proceso de regularización o intervención ni control cruzado (...)".* Y del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0082, se indica que: "*(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY con RUC No. 1891731708001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)";*

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0082, suscrito el 08 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámites Nro. SEPS-CZ3-2026-001-017722; SEPS-CZ3-2026-001-027647 y SEPS-CZ3-2026-001-032294 de 19 de febrero, 13 y 24 marzo de 2026, el señor Víctor Jaime Quishpe Toapanta en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0082, concluyendo y recomendando: *"(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) La ASOCIACION*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 50.

(...) NO posee activo. - ***5.2.*** *(...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.* ***5.3.*** *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY con RUC No. 1891731708001, celebrada el 15 de febrero de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. -* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY con RUC No. 1891731708001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGSINSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización. -* ***6. RECOMENDACIONES*** *(...)* ***6.1.*** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY con RUC No. 1891731708001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)"*;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1305, de 12 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0082, referente a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, a través del cual indicó y recomendó que: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)"*;

Que, asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1336, de 14 de mayo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1305, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0082, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: *"(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1654, de 29 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-1654, de 29 de

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 51.

junio de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891731708001, con domicilio en el cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891731708001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, del registro correspondiente.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 52.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS YACHIL ATAY, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003311, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 307b7cfcf50eb013; revisión a197e48d-336f-44cb-988c-d698990f562c; página física 53.